

Acta No. 75-2010

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del 2010, al ser las once horas del día, en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con el siguiente orden del día:

-
- I. **Apertura y comprobación del quórum**
 - II. Informes Presidencia Ejecutiva y Señores Miembros de Junta Directiva
 - III. **Cierre**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Lic. Luis Dobles Ramírez **Presidente Ejecutivo**

ARTÍCULO No. 1

I. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las once horas del día 26 de noviembre del 2010, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES

Lic. Luis Dobles Ramírez	Presidente Ejecutivo
Sr. Jorge Niño Villegas	Vicepresidente
Sr. Martín Contreras Cascante	Director
Sr. Walter Gutiérrez Montero	Director
Sr. Edgar Guzmán Matarrita	Director
Sra. Xiomara Molina Ledezma	Directora
Sr. Álvaro Moreno Gómez	Director
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director

DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Sra. Xinia Chaves Quirós	Directora
Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez	Director

ARTÍCULO No. 2

II. Informes Presidencia Ejecutiva y Señores Miembros de Junta Directiva

Tenemos una propuesta de la gente de la parte de la Sección de Combustible, Golfito, Miguel Durán, Quepos y Marvin Mora, que han estado por allá, han estado viendo que como don Jorge Niño lo menciono ayer en la reunión del día de ayer, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y el Reglamento del Uso del Combustible, las Organizaciones o las empresas dedicadas a la pesca turística no la pesca deportiva pueden realizar trámites de obtención de combustible, porque la pesca turística se considera pesca comercial, y el Reglamento de la Ley, dice para la flota comercial pesquera nacional y como son embarcaciones turísticas eventualmente son nacionales o costarricense, que están dedicados a la una actividad comercial, el Reglamento dice que pueden tramitar combustible exonerado, el que está afuera es la flota deportiva que es diferente por eso el REC (REGLAMENTO) destinado a la flota pesquera nacional comercial no deportiva y a la

flota pesquera turística, sin embargo siempre en todos los Reglamentos que nunca lo han utilizado y hasta este momento no existe ninguna empresa realizando tramites de obtención de combustible preferencial por ciertos requisitos y condiciones y no lo han utilizado y no hay un procedimiento para establecer cuál es el tramite que deba hacer cuando voy a hacerlo la primera vez no los tramites siguientes sino la primera vez, porque entonces lo que pasa es que se obliga en el trámite de primera a vez a pesar de que la Ley no lo dice la Ley dice que el Sector adquirirá de RECOPE a precio competitivo ... no dice la primera o la segunda vez

No hay razón para que alguien le diga a usted que la primera vez

Ya a partir de ahí

JN

AV nos lleva a pescar bajo esa figura el tiene derecho a combustible exonerado.

LD están registrados como pesca turística, no es el actividad deportiva como tal sino la empresa siempre se ha considera de que

Para que ya genere una posibilidad, porque el Reglamento

Reponer el viaje de pesca artesior

No esperar a que las otras posibilidades

JN, más o menos algo que me ha quedado pero viera que yo siempre he sido contrario con el Reglamento de Combustible, cuando un empresario un pescador tenga que adquirir el combustible tenga que comprar a precio de calle y hasta el segundo viaje a precio diferenciado, no entiendo, no logro nunca entender si articulo ... dice muy claro que se debe exonerar ... el criterio es más RECOPE, no está diciendo si la primera, segunda o tercera vez, si yo soy pescador y tengo una embarcación porque tengo que ir a mi primer viaje comprando el combustible a precio de calle y no es hasta la segunda vez que lo puedo adquirir a precio preferencial .

Esa misma primera compra se estaría Ese ya se le estaría reconociendo aun cuando presente la factura del viaje de pesca e iniciar el procedieminto de pesca, esto fue hecho por ellos

Los requisitos básicamente son igual o muy iguales, sería que la primera vez se reconozca la primera vez, si la Ley a usted lo está amparando

JN,